



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**TRIBUNAL FISCAL**

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2010-15**

**TEMA : SOLICITUD DE ABSTENCIÓN PRESENTADA POR LA VOCAL ELIZABETH WINSTANLEY PATIO, EN EL EXPEDIENTE N° 5398-2009 DE LA CONTRIBUYENTE UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES.**

**FECHA** : 12 de octubre de 2010  
**HORA** : 05:30 pm.  
**MODALIDAD** : Videoconferencia  
**LUGAR** : Calle Diez Canseco N° 258 Miraflores y Av. Javier Prado Oeste N° 1115, San Isidro.

<b>ASISTENTES</b>	: Ana María Cogorno P. Sergio Ezeta C. Cristina Huertas L. Víctor Castañeda A. Luis Cayo Q. Doris Muñoz G. Juana Pinto de A. Renée Espinoza B. Pedro Velásquez L.R. Roxana Ruiz A.	: Gabriela Márquez P. Jesús Fuentes B. Ada Flores T. Silvia León P. Marco Huamán S. Patricia Meléndez K. Luis Ramírez M. Lily Villanueva A. Jorge Sarmiento D. Zoraida Olano S.	: Marina Zelaya V. Mariella Casalino M. Caridad Guarniz C. Gary Falconí S. José Martel S. Carmen Terry R. Miguel De Pomar S. Rossana Izaguirre Li. Rosa Barrantes T.
-------------------	--	---	--

**I. ANTECEDENTES:**

- Memorando N° 035-2010-EF/41.09.06, mediante el cual se comunica a la Presidenta del Tribunal Fiscal la abstención formulada por la vocal Elizabeth Winstanley Patio respecto del Expediente N° 5398-2009 de la contribuyente Universidad de San Martín de Porres.
- Informe N° 042-2010-EF/41.09.06, mediante el cual la vocal Elizabeth Winstanley Patio formula abstención respecto del Expediente N° 5398-2009 de la contribuyente Universidad de San Martín de Porres, asignado a otro vocal de la Sala de Aduanas<sup>1</sup>.
- Memorando N° 0349-2010-EF/41.01, mediante el cual la Presidenta del Tribunal Fiscal convoca a los vocales a sesión de Sala Plena para el día 12 de octubre del presente, a las 05:30 pm., a fin de atender la abstención solicitada, remitiendo adjunto el Informe N° 042-

<sup>1</sup> Al respecto, se ha procedido conforme con lo señalado en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2007-17 de 4 de julio de 2007.

*V. B. D. J. C. Costa C. S. J. O. Ley  
B. D. C. P. C. C. T. X. S. K. D. G. R. C.  
R. E. Z. M. V. C. 1*

2010-EF/41.09.06, en el cual la vocal Elizabeth Winstanley Patio sustenta su abstención en la resolución del expediente indicado.

## II. AGENDA:

Resolver el pedido de abstención formulado por la vocal Elizabeth Winstanley Patio en la resolución del Expediente N° 5398-2009 de la contribuyente Universidad de San Martín de Porres.

## III. RESUMEN DE LA REUNIÓN:

Habiendo el quórum necesario para la instalación y sesión válida de la Sala Plena del Tribunal Fiscal, se acordó por unanimidad resolver el pedido de abstención formulado por la vocal Elizabeth Winstanley Patio en la resolución del Expediente N° 5398-2009 de la contribuyente Universidad de San Martín de Porres.

Posteriormente, se dio lectura al Informe N° 042-2010-EF/41.09.06, a través del cual la vocal Elizabeth Winstanley Patio señala encontrarse incursa en la causal de abstención prevista por el numeral 1) del artículo 88<sup>o</sup><sup>2</sup> de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Se deliberó sobre el tema materia de agenda y con los votos en contra de las vocales Cogorno Prestinoni, Márquez Pacheco, Flores Talavera y Pinto de Aliaga y con los votos singulares de los vocales León Pinedo, Falconí Sinche, Cayo Quispe, Huamán Sialer, Martel Sánchez, Muñoz García, Meléndez Kohatsu, Terry Ramos, Velásquez López Raygada, Sarmiento Díaz, Barrantes Takata y Ruiz Abarca, se acordó por mayoría que no procede la abstención solicitada sin perjuicio de que la vocal Winstanley Patio la formule nuevamente toda vez que no se ha acreditado la configuración de la causal de abstención prevista por el citado numeral 1) del artículo 88<sup>o</sup> de la Ley N° 27444.

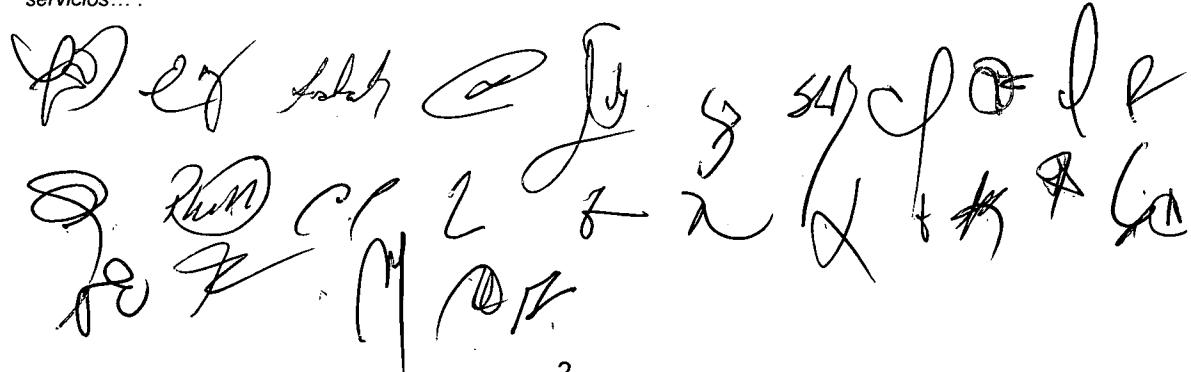
Las vocales Cogorno Prestinoni, Márquez Pacheco, Flores Talavera y Pinto de Aliaga consideran que sí procede la abstención de la vocal Elizabeth Winstanley Patio, por los fundamentos expuestos en su solicitud.

Por su parte los votos singulares se fundamentan en que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 88<sup>o</sup> de la citada ley, la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ya sea con el administrado o de una persona que sea representante, mandatario o administrador de éste o que le preste servicios mediante los cuales cumpla análogas funciones a las mencionadas, lo cual no

<sup>2</sup> "Artículo 88º.- Causales de abstención:

*La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:*

*1. Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios....".*



sucede en el supuesto invocado por la vocal Winstanley Patio, por lo que al no haberse configurado la causal de abstención invocada, ésta es improcedente.

Los votos en mayoría se sustentan en lo siguiente:

El primer párrafo del artículo 88º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros casos, si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas o con quienes les presten servicios.

Se aprecia que la causal de abstención citada se refiere no solo al grado de parentesco (de consanguinidad o afinidad) existente entre la autoridad y el administrado sino también, de ser el caso, al existente entre dicha autoridad y los representantes, mandatarios, administradores o quienes presten servicios al referido administrado<sup>3</sup>.

Ahora bien, sobre la interpretación de las causales de abstención previstas por la ley, es preciso destacar lo mencionado por MORÓN URBINA, quien señala que el efecto natural de la abstención es la dispensa de la obligatoriedad de ejercer la competencia por lo que las causales de abstención deben ser interpretadas en forma restrictiva. Así también, refiere que los hechos invocados deben encontrarse debidamente probados e incursos en los supuestos expresamente previstos como causales<sup>4</sup>.

Siguiendo dicha interpretación, cuando el numeral 1) del artículo 88º de la Ley N° 27444 hace referencia a aquellas personas que presten servicios al administrado, debe entenderse que se alude a aquellos servicios cuya naturaleza sea semejante a los cargos mencionados por el mismo numeral, esto es, similares a los de representación, administración o al mandato.

En efecto, para que dicha causal se configure es necesario que exista el parentesco entre la autoridad y la persona que preste servicios al administrado pero además es necesario también que haya una cercanía o inmediatez entre dichas personas y las decisiones de éste, lo cual justifica su incorporación en la causal de abstención.

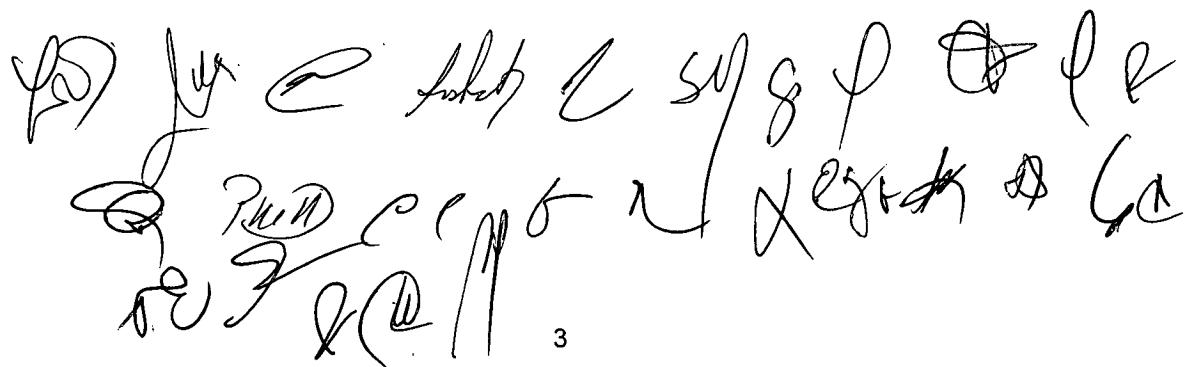
Señalar lo contrario implicaría la incorporación en esta causal de abstención de personas que presenten servicios accesorios o complementarios al administrado<sup>5</sup> y que no tienen incidencia directa en sus decisiones. En tal sentido, si el fin de la norma hubiera sido incluir también a este tipo de servidores, habría bastado que se prevea que la abstención procede cuando la autoridad es pariente de cualquier persona que preste servicios al mencionado administrado sin destacar el caso de los representantes, administradores o mandatarios.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89º de la Ley N° 27444, en caso que la autoridad considere que se encuentra incursa en el supuesto previsto por el numeral 1) del artículo 88º de la citada ley, deberá plantear su abstención por escrito mediante el que se sustente el parentesco a que se refiere dicha norma y que la persona con la cual se

<sup>3</sup> Se entiende que las personas mencionadas han sido designadas por el administrado.

<sup>4</sup> Al respecto, véase: MORÓN URBINA, Juan Carlos, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, Gaceta Jurídica, 2006, p. 320.

<sup>5</sup> Como serían por ejemplo, los de limpieza o seguridad.



The image shows a handwritten signature in black ink, appearing to be "FEDERICO J. VILLALBA". Below the signature, the number "3" is written in a small, separate font.

guarda relación familiar ostenta el cargo de representante, mandatario, administrador o que presta servicios análogos a éstos al administrado. Por consiguiente, la abstención resulta improcedente sin perjuicio de que la vocal Winstanley Patio pueda formularla nuevamente para lo cual deberá acreditar que la persona con la que guarda parentesco es representante, administrador o mandatario de la recurrente o que le presta servicios bajo título distinto pero análogo a los mencionados.

#### IV. ACUERDO DE LA REUNIÓN:

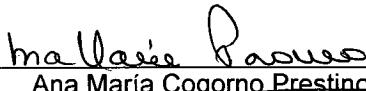
Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos y su fundamento, siendo el acuerdo adoptado el siguiente:

***"No procede la solicitud de abstención formulada por la vocal Elizabeth Winstanley Patio en la resolución del Expediente N° 14537-2006 seguido por el contribuyente Universidad de San Martín de Porres, sin perjuicio de que pueda formularla nuevamente acreditando los hechos que configuran la causal de abstención invocada".***

#### V. DISPOSICIONES FINALES:

Se deja constancia que forma parte integrante del Acta los documentos que se detallan en el punto I de la presente.

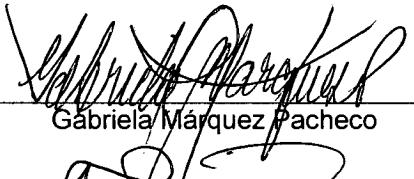
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión y se procedió al trámite de firmas de la presente Acta, en señal de conformidad.

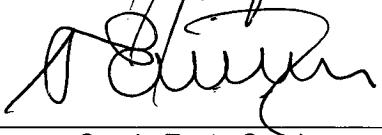
  
Ana María Cogorno Prestinoni

  
Marina Zelaya Vidal

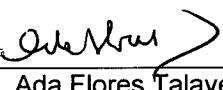
  
Jesus Fuentes Borda

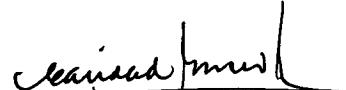
  
Cristina Huertas Lizarzaburu

  
Gabriela Márquez Pacheco

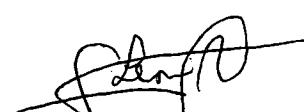
  
Sergio Ezeta Carpio

  
Mariella Casalino Mannarelli

  
Ada Flores Talavera

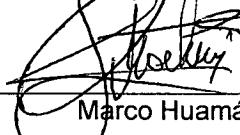
  
Caridad Guarníz Cabell

  
Víctor Castañeda Altamirano

  
Silvia León Rinedo

  
Gary Falconí Sinche

  
Luis Cayo Quispe

  
Marco Huamán Sialer

  
José Martel Sánchez

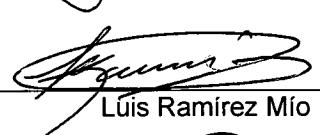
  
Doris Muñoz García

  
Patricia Meléndez Kohatsu

  
Carmen Terry Ramos

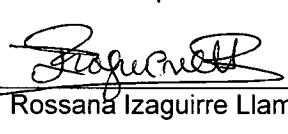
  
Juana Pinto de Aliaga

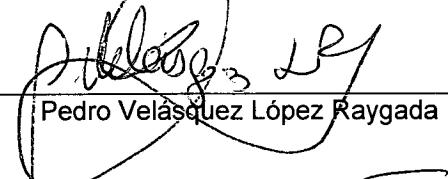
  
Miguel de Pomar Shirota

  
Luis Ramírez Mío

  
Renée Espinoza Bassino

  
Lily Villanueva Aznarán

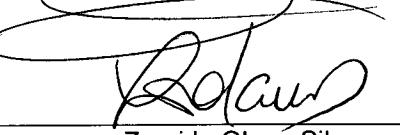
  
Rossana Izaguirre Llampasi

  
Pedro Velásquez López Raygada

  
Jorge Sarmiento Díaz

  
Rosa Barrantes Takata

  
Roxana Ruiz Abarca

  
Zoraida Olano Silva